



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 1100131030-56-2023-00094-00.

Presentada en debida forma, así como reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 375 del Código General de Proceso, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de **MAYOR CUANTÍA** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-263477** instaurada por **TULIA CONSUELO MONTENEGRO DE RODRÍGUEZ** en contra de **ALVARO TELLO BLANCO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio.

2. TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso verbal conforme a lo establecido en los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P.

3. ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble No. **50C-263477** de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 *ibidem*. Por secretaría ofíciase como corresponda a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

4. EMPLAZAR al **DEMANDADO** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio, tal como lo prevé los numerales 6° y 7° del artículo 375 y 293 del C.G.P. bajo los parámetros establecidos en el artículo 108 *ibidem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.- Secretaría proceda de conformidad.

5. De existir acreedor (es) hipotecario (es) respecto de los inmuebles objeto de usucapión, cíteseles al presente trámite.

6. INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría ofíciase como corresponda.

7. FIJAR una **VALLA** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener cada uno de los datos y requisitos que exige el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez se fije el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de aquel.

8. RECONOCER personería jurídica a la abogada Claudia Liliana Gleyzerman Reyes como apoderada judicial de los demandantes, en los términos del poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 018 del 14-09-2023

s.g.